



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **05 de noviembre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3381/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225001698
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Saber el estatus de un trámite de aclaración de zonificación de uso de suelo.	Por medio de la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano informó a la persona solicitante que deberá acudir a la J.U.D. de Diseño y Aplicación de la Normatividad Urbana, para informarle del estatus de su trámite, previa acreditación de su interés jurídico.	El agravio no es claro.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		05 de noviembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Estatus, trámite, información, acreditación, interés.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo,

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

Con fecha **07 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

"Solicito saber en que estatus o que dic puedo pasar a recoger la respuesta de mi tramite de dictamen de aclaración de la zonificación de uso del suelo con folio 27613-291MEMA23, ya que he acudido a ventanilla presencial dos veces y me dicen que no saben donde esta mi respuesta y que le de seguimiento por teléfono a un teléfono que no me proporcionaron y que no encuentro, solo quiero saber que día o con quien puedo recoger mi respuesta. gracias anexo mi acuse..." (cita textual)

Comprobante Ciudadano

Dirección General del Ordenamiento Urbano

Trámite

Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Uso del Suelo

Nombre: [REDACTED]
 Teléfono: [REDACTED]
 Email: [REDACTED]
 Razón: [REDACTED]
 Dirección: [REDACTED]

Ingreso Ordinario
 Fecha de ingreso: 18/09/2023
 Días de Respuesta: 60
 Fecha respuesta: 13/12/2023
 Norma 26: No Aplica

Cuenta Catastral: [REDACTED]
Línea Captura: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

[REDACTED]

Requisito	Presentó
1. Cota formal debidamente registrada.	Si / Original
2. Fotocopia de persona física, identificación oficial vigente con fotografía (pasaporte, pasaporte, licencia de conducir, Cédula del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). Copia simple y original para cotejo.	No / No
Puede realizar el trámite una persona acreditada con carta poder formalizada ante dos testigos, presentando su identificación oficial vigente con fotografía (cualquiera de las entidades) o de la persona interesada. Copia simple y original para cotejo.	
En caso de que se solicite a una persona o persona jurídica y recibir notificaciones, también deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía (cualquiera de las entidades). Copia simple y original para cotejo.	Si / Copia
3. Fotocopia de persona moral, Acta Constitutiva y Poder Notarial que acredite la personalidad del representante legal y identificación oficial vigente con fotografía de este persona (pasaporte para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cédula del Servicio Militar Nacional o cédula profesional). Copia simple y original para cotejo.	Si / Copia
En caso de que se solicite a una persona o persona jurídica y recibir notificaciones, también deberá presentar identificación oficial vigente (cualquiera de las entidades). Copia simple y original para cotejo.	Si / Copia
4. Sistema de registro predial de los últimos 15 años pagados, uno por cada año. Copia simple y original para cotejo.	Si / Copia
5. Escritura pública del inmueble, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o Carta Notarial que indique que se encuentra en proceso de inscripción, inscripción de la Escritura de ingreso correspondiente.	Si / Copia
En caso de que el propietario se acredite con resolución judicial, presentar copia certificada de la Sentencia Judicial que ordena el deslinde de terreno.	Si / Copia
En caso de sucesión de propiedad pública, presentar resolución certificada por la autoridad emisora en la que consta la respuesta, al así o desahucio en la entrega recepción correspondiente o, en su caso, Acuerdo de cesión, en el que consta la sucesión, inscripción o presentación mediante el cual el inmueble se incorporó al patrimonio de la Nación o de la Ciudad de México y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal, Cédula o resolución que acredite la sucesión de la propiedad pública.	Si / Copia
6. Escrituras de Alineamiento y/o Metraje Oficial vigente. Copia simple y original para cotejo.	Si / Copia
7. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente o, en su caso, Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Regulares, vigente y original para cotejo.	Si / Copia
8. Fotografía aérea que muestre el terreno, con una escala de 1:10,000, en la que se señale la zona de estudio y el área de estudio, en la que se señale la zona de estudio y el área de estudio, en la que se señale la zona de estudio y el área de estudio.	Si / Copia
9. Licencia de Construcción y/o Manifestación de Intención de Construir. Copia simple y original para cotejo.	Si / Copia
Inscripción de terreno libre, se debe presentar la Resolución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Construcción del Gobierno del Distrito Federal, en la que se declare la inscripción de terreno libre.	Si / No

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- El acto administrativo de carácter individual se entregará de pleno derecho por cualquiera de los siguientes medios:

IV. La entrega del mismo, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sea de interés exclusivo de éste, y no de interés de terceros.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones recibidos por los interesados a la autoridad competente, se presentarán en un original y en un número de copias que se determinen según el control y verificación de la autoridad. Si los originales o declaraciones presentados por el particular resultan falsos, no tendrán los efectos correspondientes, sin perjuicio de las penas que se establezcan para quienes se conduzcan con falsedad de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se regirá por el principio de buena fe.

Artículo 49.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de los interesados competentes, cuando la autoridad competente considere que la solicitud o escrito es claro y no requiere de aclaración por parte del interesado.

Sera causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, la negativa a recibir peticiones de los interesados de los puntos de atención de esta Ley.

Artículo 50.- La caducidad del procedimiento administrativo operará de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contado a partir de la última actuación administrativa.

Con fundamento en los artículos 47 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sólo podrá ser otorgada la documentación en el caso de personas morales, o su representante legal, en caso de personas físicas al interesado, o bien, en ambos casos, a la persona autorizada para tales efectos, anexando copia poder simple en original, acompañado de copia de identificación del comparente y de quien otorga el poder, y de dos testigos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de octubre de 2025**, la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, mediante el oficio número SPOMET/SUBPOT/DGOU/DIGDU/1441/2025, informó lo siguiente:

Y a lo establecido el Manual Administrativo de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana), en su Capítulo I el cual señala lo siguiente:

"OFICINA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[...]
PUESTO: Enlace de Ventanilla Única 'A' y Enlace de Ventanilla Única 'B'

- Proporcionar la información correspondiente al público usuario para que ingrese las solicitudes de sus trámites con la documentación completa en el Área de Atención Ciudadana (AAC) de los trámites competencia de las Unidades Administrativas."

Esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, le informa que es el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la unidad encargada de proporcionar la información solicitada.

No obstante, debido a la temporalidad de la solicitud se le hace una cordial invitación para que acuda a las oficinas de esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana sita en la calle Amores No. 1322, Edificio 3, Piso 1, Colonia Del Valle-Centro, Alcaldía Benito Juárez, y será atendido por la Ing. Arq. Karina Vela Beltrán; Jefa de Unidad Departamental de Diseño y Aplicación de la Normatividad Urbana con la finalidad de proporcionar información en relación al trámite en comento previa acreditación de su interés jurídico.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **22 de octubre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

"no me dicen en que estatus esta mi respuesta y me envian a donde ya acudí 2 veces y me dicen que no saben donde esta respuesta de mi tramite....." (**cita textual**)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3381/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C)** El **23 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **23 de octubre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 24 al 30 de octubre de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*
I. Desechar el recurso;

...

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3381/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform